

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 39

Cuaderno No. 1514

Año 1823.

No. de hojas útiles 4.

Cuaderno denominado de "Correspondencia con el Soberano Congreso constituyente del Perú, correspondiente al año de 1825", compuesto de 30 folios, de los cuales sólo se han utilizado de acuerdo al Índice, á fs. (1) los oficios cursados por el Congreso; á fs. (26) los cursados a la Administración de Correos; y á fs. (16) los cursados al Juzgado de Diezmos, apareciendo de los mismos haberse asentado por D. HIPOLITO UNANUE, Diputado Secretario del Soberano Congreso, y D. JOSE MARIA PANDO.

ETC/.

Secc. Hist.

del A.N. del P.

60-06

leg 39

Doc 1514

fol. 5 (+ Índice)

Observaciones Encuadernado con forro de cuero curtido en amarillo, y que anteriormente utilizaba la Tesorería Genl. del Ramo SUPERIOR GOBIERNO / de Polvora.

Clasificación

Lima, Noviembre de 1967.

Indice

| | |
|-------------------|-----|
| Conguo. | 1. |
| Angale ve Diving. | 16. |
| Amou. de l'arrig. | 26. |

Soberano Congreso.

Marzo 6.

Sob. Secunary-

Por el oficio de V. M. queda entendido, q. en lo relativo a los secunary que he consultado debe arreglarse la resolucion a la ley publicada de 2. del pres.^{te} y q. como ya comunicado p.^o el Excmo. Sr. de Gob.^{no} Mas como una se comunique p.^o a los emigrados al Callao, la exculpacion del Sob.^{no} me obliga a contribuir, si por una minima deberan pagar, a aquellos que, abandonando su Casa y lugares, se fueron con el Excmo. Excmo. o en pos de el p.^o la Sierra q. es p.^o a la ciudad de Yca. = Sirvame V. M. hacerlo p.^o al Soberano Congreso y aceptar los sentimientos de mi estimacion = R. Urmande = V. Diputado Secun. del Sob. Congreso =

Yllovi 6.

Sobre respo de veng
Libros &c.

Los Libros que el Sob.^o Congreso quiere rescaten por un ano no deben estar en poder de Juan Bernardino Ley q.^o resumo de los Capones q.^o comunicacion p.^o el Congreso, y p.^o que el Sr. Bernardino no recibio por inventario mas en campo los q.^o paso a mi estimacion algo de fugir p.^o no envegarlos. Debieran estar en su Casa y en la Sierra o en otro p.^o dispuesto con la lista podria rescatarlos = Otros entre los Libros q.^o ha de ser de Zazac habia algunos, y la madre se debe manifestar. = El Sr. de Zazac no llego a tomar los documentos p.^o q.^o murio. A su vuelta se le envegaron en la Casa de Zazac con los que y mi mediacion se pagaron los estensos se pade e hizo, y quedaron 38 p.^o a la madre = Se comunicaron los otros con p.^o en la Casa por que ha reclamado una Dofa con un libro se pade de D. Zazac. Como Zazac. Hago V. M. p.^o al Sob.^o Congreso para ordenando se den sentimientos a la madre, no pade regular se debe en una cantidad al libro o como el Congreso rescaten. En un libro que no pade en el dia se 300 p.^o los fondos, se comunico = Sirvame V. M. hacerlo p.^o al Sob.^o Congreso y aceptar los sentimientos de mi consideracion y aprecio = R. Urmande = V. Diputado Secun. del Sob. Congreso =

Marzo 7.

Se Comprometia
el Sr. D. Juan de Dios
con la Corte sup.
de Justicia.

El Fiscal de la Corte sup.^{ta} de Just. ha girado
al Sob.^o Congreso la comparencia iniciada entre el
Fiscal de Justicia y la Corte sup.^{ta} q. se tengo la honra de acom-
pañar a V. S. y q. promiendole en su consideracion examinare
lo q. sea conveniente = Dioy O.^o = H. Urnand = H. Dignat.
lectur.^o del Sob.^o Congreso =

Idem 7.

Habiendo hecho pres.^{ta} a V. S. el Libertad. la sobera-
na conclusion del Congreso de 2. del cor.^{to} me promisi se le
concurrir si los señalamientos oportunos en el Callao y demas aque-
das corresponden la ley publicada deberan existir se contado el
tercero o quinto o reconocere etc. con fines, y a que
iniciy a favor del Estado = Sirvame V. S. hacendo pres.^{ta}
al Soberano Congreso y aceptar los senim.^{tos} semi mayor
consideracion = H. Urnand = H. Dignat. lectur.^o del Sob.^o Cong.

Comulando
empresario
de extranjeros

Idem 7.

Sobre Secuestros.

Con fha. de 9. comulci al Sob.^o Congreso etc.
si la ley publicada acerca de q. se refuzaron al Callao sebia
entenderse tambien con lo que abundando en casa se manha-
ron ala Sierra con el Gpo. español. Mas ahora se con. se S. E.
el Libertador comulco q. se debora hacer con aquellos q. no se fueron
al Callao pero cuyos bienes y haciendas han sido secuestrados
por haberse quedado con los Españoles = S. E. el Libertad. cuando
de equidad mando expedir el sup.^{mo} Dec.^{to} de 18. del pto. y la cir-
cular q. le acompaña lo q. V. S. hacen pres.^{ta} al Sob.^o Congre-
so para su resolusion = Dioy O.^o = H. Urnand = H. Dignat.
lectur.^o del Sob.^o Congreso =

Se comparen
los pto.^{os} de
crisis

Observa
Se 270. y
Comercent

Seturo 28.

Por el atisno de Guerra se ha comunicado
 copia del Sob.^o Congreso Decreto en q. se declara benemerito
 de la Patria. Sr. Juan V. S. con al Congreso mi gratitud
 sea mas profunda, y asegurarle q. procurare mereca tras
 alor honor = Dioy O.^o = H. Urnand = H. Dignat. lectur.^o
 del Sob.^o Congreso =

Comerciantes y extranjeros en el art. 27. del reglam. en
que se afecta q. no se hacia alteracion alguna en lo que
antes se hacia al Publico con 8. meses de anticipacion.

El Ministro expone q. el art. citado debería conser-
varse en su totalidad p. expresi al propio tpo. q. en caso de alteracion
se hacia. p. e. haciendo alguna rebaja en lo que era lo mismo
de impedir y negar al Libero la facultad de hacer aumentos
en su fomento a proporcion de las necesidades del Erario, lo q. es
contra el dno. observado en todas las naciones; ademas q. el mi-
nistro expone q. siempre se producian conabios el
fomento del comercio con los medios de intervenir alq. accion del
Estado; y exigiendo este un aumento de dno. en el Comercio por las
grandes q. le ocasiona, &c. en el dno. referido ha sucedido con
forme al tenor del reglam. ^{provisional} y por cuando ocupada por el enemigo.
Esta Cap. y casi todas las ^{provisionales} se refieren a lo propio individua-
do en otras q. por la paralización del Comercio, nada ha sufrido
que con no haberse anticipado el aviso se ocho meses. Pasa
aquella provi. y las demas q. dicen relacion al Comercio extranjero, eicia
apoyadas en el art. 11. del reglam. expi. p. el Minist. de Ind.
por el los Extranjeros estan obligados a sufrir las cargas y contribu-
ciones de los demas habitantes del pais en proporcion a sus fortunas,
y a los Beneficios q. recibian del libre ejercicio de su Industria. Pa-
sando de que principio el Congreso en Nov. de 1822 exigió se
diese una constitucion a que se negaron absolutamente por arguend
era contra los privilegios q. les pertenecian, como a individuos de
la nacion Inglesa. Excecholey currency con q. se recibian los dno.
guardando nulo el art. en q. ahora pretendian fundarse, y conser-
vacion q. el Libero era libre p. hacerlo; pero no p. privarlo de sus
prerogativas.

El Libero Congreso se le comencara lo expone, y en con-
secuencia el Libero no se procedio como debia, en el aumento de dno.
citando al tenor de los reglamentos.

Se. al dno. el dno. de 18 de Junio de 1821. en esta
sala, sobre pres. de los ministros y razones por q. el Comitado se fijo en
el de 20 p. de 1820, como un medio equitativo, en la memoria
q. presento al Libero p. la formacion del reglam. provisional de 28
de Set. de 1821. La Junta de Comerciantes, e inteligentes, vinda ala
Comision de Ind. del Congreso establecio el propio dno. en el numero
de 20. art. 21. del reglam. de Comercio q. no llego a sancionarse. Obsérvese
q. en tpo. de los Espanoles, los efectos Ingleses conducidos por la via de

Cabir, tenían aquí, por los D^{tos}. q^{os} pagaban, un aumento de
60 p^{os}. y fue por eso q^{ue} la Junta de Comerciantes y Fuero, q^{ue}
su ^{hija} ^{reunio} p^a fijas el d^{to}. del cinculo al q^{ue} se inco-
raban p^r. Panama, impuso el 48 p^{os}. q^{ue} en la ultima es-
ca q^{ue} ocuparon era Capital, Rodil, un ^{hijo} ^{reunio} p^a el que
exigió al Comercio extranjero el 50 p^{os}. sobre el algodón, y
Leta y de Ariz y 35. al q^{ue} de una esfero.

Luego el 30 p^{os}. q^{ue} se establecieron ^{en el 20^o} ^{en el 20^o} es muy mode-
rado con respecto al q^{ue} antes se satisfacía, aun sin traer a
consideración q^{ue} los avalúos en las Aduanas se hacen hoy
tan bajos q^{ue} equivalen a una rebaja en los d^{tos}.

Me es el punto p^{ro}al. a q^{ue} el ^{hijo} ^{reunio} p^a ha caído
conexos de los q^{ue} contiene la memoria de los Comerciantes
p^a esclarecer una materia q^{ue} guarda toca al honor y
atribuciones del Gobierno.

El segundo ^{hijo} ^{reunio} p^a el acordam. se plase a indicar
brevemente las razones en el mismo Sup^{mo} Dec^{to} de 30. de Dic^{to}.
de 1824. q^{ue} en copia es adjunto.

El 3^o. relativo a q^{ue} se le conceda como en Buenos
Ayres, y Colombia expedir por si mismo su efecto, la ^{Sup^{mo}}
autoridad rubeña a los q^{ue} tenga p^r. q^{ue} de uno que q^{ue} es un
punto de mera gracia = D^{to} G^o = H. O'Nanne = At. Ex^{mo}.
Sor. Vicid^{te} del 10^o Congreso =

Marzo 15.

La com. del 10^o Congreso relativo al establecim. de una calla-
na en Caspanza ha venido en la representación hecha por los D^{tos}. D^{tos}.
Sando y Anzures, y en virtud de U^o. abien el remitido p^a ser reconocido =
Se acordó U^o. igualm. remitir la opinión del At^{to} de H^o. p^a
imprimirla, pues la U^o. el P^o. M^o. M^o. que p^a ponarla en el archivo =
D^{to} G^o = H. O'Nanne = Al^o S^o. encargado del arreglo de la Com.
del Congreso =

Febrero 17.

El artículo 23. de la Constitución quedará
abolido los empleos y privilegios hereditarios. La
Condición de la ciudad de la primera clase, y
hallándose el dueño en la menor edad, y de cuando
por contingencia eligiere Contrato, curre la dicha
de tiempo se hará, tanto por concluido el privilegio
y deberá ser un permanecer en la vida del menor
y darame U. S. hacela presente al Congreso y aceptar
los términos enmienda en Lima y Febrero 17. de 1825.
J. S. M.

16.

Surgado de Diarros.

Febrero 18.

En vista de la comunicacion de V. S. de 12. del cora. & ha expedido hoy al Prefecto del Departam.^{to} de Muzumbe la orden siguiente q^e transcribe a V. S. para su intelig.^a y cumplimiento = Sobre q^e los remates de Diarros se hagan en una Capital = Dios G.^o = H. Manuel = Alla Santa Cruz de Diarros de acante la tropoli. =

Abril 20.

El Consejo de Gobierno en vista de la nota de que Surgado de el remate de Diarros de Nino, ha resultado se padece por la Junta unida sin esperar la postura q^e ofrece en Nca D. Allan. Nada no p.^a cerca los p^o p^o cion q^e ocasiona la demora. = Deciden & S. E. lo comunico a V. S. p.^a su intelig.^a y cumplimiento = Dios G.^o = Jose M. de Pando = Al Surgado de Diarros. =

Marzo 2.

Se ha pasado con esta fha. con. a los señores del Suo-
 pub. p. q. satisfagan a U. S. q. demas empleado en la Reina la misma paga
 q. le corresponde por el mes de Febrero ult. p. lo q. hará U. S. para
 a Dho. señores. la razon de empleados y asignacione q. tengan he-
 chas por el sup. ^{no q. lo p. no} = la suma exacta de fondos en la Rezon. q.
 no permito p. ahora a satisfagan los sueldos anteriores al copulado
 Febrero hta. tanto q. la Reina se haga de fondos propios y enton-
 ces de ellos seran cubiertos los alcances q. tengan devengada desde
 el dia en q. los empleados principiaron su labory = Dios E. =
 Hipolito Ojeda =

Abril 19.

La adpueta encomiendaria contiene sin monedas q. se
 remitan a S. G. el Libertad. por medio de un Secretario q. lo no-
 nel J. G. Perez. haga U. S. se le re por el presente correo el
 debido curso, y acomeñe recibos de esta nota = Dios E. =
 X. Tando =